

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Mejora de travesía. Tratamiento de la intersección. Carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 404,400 (plaza de Andalucía)».

Incluidas las obras de «Mejora de travesía. Tratamiento de la intersección. Carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 404,400 (plaza de Andalucía)», en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964/1967, declaradas de urgencia de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y siendo necesario ampliar el expediente de expropiación incoado con fecha 26 de febrero de 1964,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyas superficies, titulares de derechos y emplazamiento a continuación se relacionan:

Finca número 1.—«Inmobiliaria Cordobesa, S. A.» Gran Capitán, 2, Córdoba. 400 metros cuadrados. Plaza de Andalucía. Parcela derecha. Término municipal de Córdoba.

Finca número 2.—«Inmobiliaria Cordobesa, S. A.» Gran Capitán, 2, Córdoba. 400 metros cuadrados. Plaza de Andalucía. Parcela izquierda. Término municipal de Córdoba.

Los titulares relacionados, a los que será notificada esta resolución de forma reglamentaria, deberán encontrarse a las once de la mañana del lunes día 10 de mayo del año en curso en el Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia las fincas siguiendo el orden arriba expresado.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución. Si dichos titulares desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Córdoba, 26 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, J. Olivares. 3.486-E.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación motivado por el proyecto de continuación de las vías de la calle de Aragón hasta la estación de la Sagrada-Barcelona, trozo segundo. Término municipal de Barcelona.

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo al apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación del grupo VI, publicadas en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona, «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 1 del próximo mes de junio, a las diez horas de la mañana, para los afectados de dicho grupo sexto, se procederá al levantamiento de las actas previas de ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas leyes, siguiendo el orden correlativo de dichas relaciones.

A los efectos señalados se convoca en las propias fincas a los propietarios y arrendatarios, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 28 de abril de 1965.—El Ingeniero Representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Morales.—3.492-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1135/1965, de 8 de abril, de autorización a la Comisaría de Extensión Cultural para importar de diversos países aparatos de grabación de radio y TV.

Por la Comisaría de Extensión Cultural se formalizó expediente de distribución de crédito por importe de quince millones

seiscientos cuarenta y siete mil doscientas ochenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos para sufragar gastos de adquisición de material con destino a grabar programas para radio y televisión, que fué aprobado por Orden ministerial de once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El grupo A de las adquisiciones que se relacionan en la Orden aprobatoria del expediente citado comprende quince partidas de material, que necesariamente ha de ser importado de distintos países extranjeros, y para cuya adquisición directa, al amparo del número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad de Hacienda, se precisa que el Consejo de Ministros conceda autorización mediante Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede autorización a la Comisaría de Extensión Cultural, del Ministerio de Educación Nacional, para que pueda importar de los distintos países de procedencia el material que se reseña en las quince partidas del grupo A de la Orden ministerial de once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, adquirido por gestión directa.

Artículo segundo.—El gasto total de doce millones ochocientas sesenta y cuatro mil diecinueve pesetas con sesenta céntimos que importa el material indicado se imputará necesariamente al remanente del crédito que consignan los números trescientos cuarenta y uno-seiscientos veintinueve del presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro, incorporado al que dichos números fijan para la anualidad de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1136/1965, de 8 de abril, de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Sevilla y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Santa Eulalia», establecido en la calle de San José de Calasanz, zona Sur, de Mérida (Badajoz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1137/1965, de 8 de abril, de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrada Familia», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrada Familia».

lia», establecido en la calle Alfonso Rodríguez Santamaría, número diecinueve, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1138/1965, de 8 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Central», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Central», establecido en la calle Pilarica, número veintiséis, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1139/1965, de 8 de abril, de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Pilar», de Pola de Lena (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Pilar», establecido en Pola de Lena (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1140/1965, de 8 de abril, de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Manresa (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Manresa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1141/1965, de 8 de abril, de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco» de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1142/1965, de 8 de abril, de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Stella Maris», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen igualmente favorable de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Stella Maris», establecido en la calle Arturo Soria, número setenta y uno, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1143/1965, de 8 de abril, de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», del Puerto de La Luz (Las Palmas de Gran Canaria).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.